

"2023, año de la Interculturalidad"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2023
11:37 hrs

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Agosto de 2023.

Asunto: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Oficio: HCEO/LXV/LASC/151/2023.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

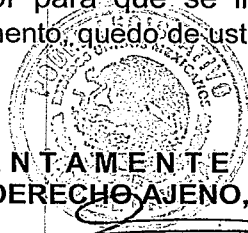
El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, acompaño al presente la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS OAXAQUEÑAS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1 Y 4, EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SUS ARTÍCULOS 13 Y 119, Y EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 115, 116, 116 BIS, 117, 118, 119.** Lo anterior para que se incluya en la siguiente Sesión Ordinaria. Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
15 AGO 2023
11:43 hrs
Jef

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
DISTRITO XII CON CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO.
SANTA LUCÍA DEL CAMINO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de Agosto de 2023.

**C. DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Diputado Local del Distrito XII de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 60 fracción II, 61 fracción III y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EXHORTO RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS OAXAQUEÑAS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1 Y 4, EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SUS ARTÍCULOS 13 Y 119, Y EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 115, 116, 116 BIS, 117, 118, 119.**

Basándome para ello, en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Diputadas y Diputados, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), alineada con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), reconoce al menos 20 derechos y 15 principios establecidos en esta última. Parte del reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y de su condición de personas en desarrollo, de lo cual deriva la necesidad de establecer un régimen de protección especial a su favor, que deberán observar la

familia, la comunidad y el Estado, con el objeto de que niñas, niños y adolescentes puedan efectivamente acceder a sus derechos.

Mediante esta ley, se crea un **Sistema de protección integral (SIPINNA)**, como un conjunto de órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos -a nivel nacional, local y municipal- orientados a respetar, promover, proteger, restituir y restablecer los derechos de los niños y niñas y reparar el daño ante la vulneración de los mismos.

El Sistema nacional y los sistemas locales y municipales complementan dicho Sistema de protección integral, con el fin de lograr una política nacional de protección de los derechos de la niñez y la adolescencia de manera concurrente, de acuerdo con sus respectivas competencias, y en coordinación entre sí a través de sus secretarías ejecutivas.

Estos sistemas reaccionan ante casos de vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia a través de la Procuraduría de protección federal y las Procuradurías de protección locales (con competencia local y municipal), de modo que la política de asistencia social y de protección especial formen parte de la política integral de los derechos de la niñez y la adolescencia¹.

Ahora bien, la responsabilidad del Estado y los Municipios de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes se debe de plasmar en establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección a favor de la niñez y la adolescencia en el ámbito de sus atribuciones.

La normatividad en la materia mandata a los tres órdenes de gobierno a que instalen sus Sistemas de Protección Integral.

Y en el caso particular de los municipios, el trabajo de estas instancias reviste una importancia fundamental para promover y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en tanto que constituyen los entornos más cercanos y, por ende, pueden tener un conocimiento más puntual de sus problemáticas y necesidades. En consecuencia, las políticas, estrategias y acciones que diseñen o implementen tendrán mayores posibilidades de efectividad².

Las características geográficas, políticas y culturales de nuestra entidad han dificultado el cumplimiento de esta obligación. El elevado número de municipios, la voluntad política de las autoridades, la duración de los periodos de gobierno en los municipios, así como el desconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia, son factores que intervienen en la instalación y funcionamiento de los Sistemas Municipales³.

¹ <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>

² https://www.oaxaca.gob.mx/sesipinna/wp-content/uploads/sites/53/2020/05/GUIA-SIPINNA_11MAY20.pdf

³ https://www.oaxaca.gob.mx/sesipinna/wp-content/uploads/sites/53/2020/05/GUIA-SIPINNA_11MAY20.pdf

Es relevante señalar que, pesar de las diversas circunstancias y dificultades que se vienen presentando en cuanto a la instalación en los Municipios del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, gracias al esfuerzo decidido que, ha mostrado desde el inicio de su administración, el Gobernador Ing. Salomón Jara Cruz, y producto de la coordinación con Autoridades Municipales, se ha logrado instalar a la fecha un total de 23 Comités Municipales (SIPINNA).

En una nota periodística, encontramos que, actualmente, en el nuevo Gobierno son 10 los Municipios que han creado este Sistema, a los que se suman 15 más en espera y 80 cuyas autoridades se acaban de comprometer a instalarlo este año⁴. Apenas alrededor 70 Ayuntamientos con un 13% de los 570 municipios cuentan con una instancia para atender a este sector de la población.

En este sentido, resulta de gran importancia para las Niñas, Niños y Adolescentes que viven en nuestro Estado y en los 570 Municipios que, estos últimos cuenten con su Sistema Protección Integral de los Derechos de nuestras Infancias y Adolescencias, ya que, el municipio es la unidad de gobierno más importante para garantizar el cumplimiento de los derechos de NNA.

A ello, se suman las palabras de la Mtra. Alma Bautista Ramos, Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SE-Sipinna), quien señala que, estos sistemas tendrán un diagnóstico de su niñez, cuántos infantes hay, cuántos van a la escuela, qué problemáticas son las de mayor incidencia.

Y ya con este diagnóstico se juntan como Cabildo y empiezan a platicar sobre cómo solucionar estos problemas y, acompañados del sistema local, podrán aterrizar política pública."

Con la instalación de los Sistemas Municipales SIPINNA, se podrá hacer frente, al escenario complejo que ubica a Oaxaca, en donde ocupamos el cuarto lugar en abuso sexual contra niñas y adolescentes, el primer lugar en trabajo infantil y trabajos peligrosos y encabeza también en embarazo adolescente, según datos de Reinserta y Segob⁵.

Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, en México existían 25.2 millones de niñas y niños de 0 a 11 años; es decir, uno de cada cinco habitantes en el país forma parte de la población infantil.

⁴<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/dejan-ninez-de-oaxaca-en-abandono-solo-57-de-570-municipios-tienen-procuradurias-infantiles>

⁵<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/dejan-ninez-de-oaxaca-en-abandono-solo-57-de-570-municipios-tienen-procuradurias-infantiles>

Niñas y niños se auto identifican como población afromexicana o afrodescendiente, de los cuales, 182 mil se concentran en los estados de Guerrero, Estado de México, Oaxaca y Veracruz.

Se estima que 3.8 millones de personas, de 3 a 11 años de edad, se auto identifican como indígenas; Oaxaca y Chiapas son los estados en donde se concentra el mayor número de esta población con 476 mil y 469 mil personas, respectivamente.

En México, el artículo 5º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes define a las niñas y niños como las personas que tienen menos de 12 años de edad. Según datos del Censo de Población y Vivienda, en 2020 residían en México 25.2 millones de personas de 0 a 11 años; los cuales representaban el 20% del total de personas en territorio mexicano (126 millones). Su distribución por sexo fue 12.4 millones de niñas (49.3%) y 12.8 millones de niños (50.7%)⁶.

En el mismo tenor, con datos del INEGI, a través de su Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 (ENADIS), Oaxaca de la población de niñas y niños de 9 a 11 años, 28.5 % percibió que las personas adultas nunca valoran su opinión en su colonia (localidad).

A nivel nacional, de la población de mujeres de 18 años y más que declaró haber sido discriminada en los últimos 12 meses, 35.3% lo atribuyó a ser mujer, mientras que 29.1% de los hombres señaló haberlo sido por su forma de vestir o arreglo personal (tatuajes, ropa, forma de peinarse, perforaciones).

De la población de 18 años y más, 20.5% manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. De este porcentaje, 21.3% correspondió a mujeres y 19.6%, a hombres.

En 2022, se estima que 26.9% de la población indígena de 18 años y más manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. De este porcentaje, 21.8% refirió la negación del derecho a la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso⁷.

Durante 2021 fueron asesinados 26 niños y niñas en Oaxaca. Mientras que, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), indica que, de los 1605 menores de edad asesinados en México entre enero y agosto de 2022, uno de cada cuatro era de Michoacán, Guanajuato y Oaxaca.

FICHA TÉCNICA: Infancia y adolescencia en Oaxaca (Noviembre, 2022).

Durante 2020, Oaxaca era la 3a entidad del país con mayor porcentaje de población infantil y adolescente en las siguientes condiciones:

- Carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DiaNino22.pdf

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

- Carencia por acceso a los servicios de salud
- Carencia por acceso a la seguridad social
- Carencia por acceso a servicios básicos en la vivienda (CONEVAL, 2021)⁸.

- **DEMOGRAFÍA:**

Oaxaca tenía una población de casi 1.4 millones de personas de entre 0 y 17 años en 2020 (49.6% mujeres y 50.4% hombres); el mismo año Oaxaca era el 10o estado con mayor población en dicho rango de edad.

- **POBREZA Y POBREZA EXTREMA:**

68.3% de la población de 0 a 17 años en Oaxaca vivía en situación de pobreza en 2020; esto correspondía a 907.7 mil niñas, niños y adolescentes. Oaxaca era la 4a entidad con mayor porcentaje de población infantil y adolescente en situación de pobreza en 2020.

23.8% de la población de 0 a 17 años en Oaxaca vivía en situación de pobreza extrema en 2020; esto correspondía a 315.8 mil niñas, niños y adolescentes. Oaxaca era la 3a entidad con mayor porcentaje de población infantil y adolescente en situación de pobreza extrema en 2020.

- **VIOLENCIA CONTRA LA NIÑEZ:**

En 2021, se atendieron en hospitales de Oaxaca 63 personas de 1 a 17 años por violencia familiar; el 81% de estos casos correspondían a mujeres (51 en total). Ese año, Oaxaca fue la 3a entidad con menos casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia familiar. Las víctimas de violencia familiar de 1 a 17 años en Oaxaca aumentaron de 45 en 2020 a 63 en 2021.

En 2021, fueron atendidas en hospitales de Oaxaca 24 personas de 1 a 17 años por violencia sexual; el 95.8% de estos casos correspondían a mujeres (23 en total). Ese año, Oaxaca fue la 6a entidad con menos casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años en Oaxaca aumentaron de 22 en 2020 a 24 en 2021.

En 2021, 55 personas de 1 a 17 años fueron atendidas en hospitales de Oaxaca por violencia física; 25 de estos casos correspondían a mujeres y 30 a hombres. Ese año, Oaxaca fue la 5a entidad con menos casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia física. Las víctimas de violencia física de 1 a 17 años en Oaxaca aumentaron de 42 en 2020 a 55 en 2021.

⁸ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/11/22/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-oaxaca-noviembre-2022/>

- **DISCAPACIDAD:**

7.2% de la población de 0 a 17 años en Oaxaca tenía alguna discapacidad en 2020; esto correspondía a 98.8 mil niñas, niños y adolescentes, lo que colocaba a Oaxaca como la 9a entidad con mayor población con discapacidad en este rango de edad.

- **NUTRITIVA Y DE CALIDAD:**

35.9% de la población de 0 a 17 años en Oaxaca presentaba carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en 2020; esto correspondía a 477.2 mil niñas, niños y adolescentes. Oaxaca era la 3a entidad con mayor porcentaje de la población infantil y adolescente con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad en 2020.

- **EMBARAZO Y MATERNIDAD ADOLESCENTE:**

2.6% de las mujeres de 12 a 17 años en Oaxaca tenían al menos un hijo en 2020; esto correspondía a 6.1 mil mujeres adolescentes. Oaxaca era la 12a entidad con mayor porcentaje de mujeres adolescentes que eran madres en 2020.

- **FEMINICIDIOS Y HOMICIDIOS:**

2 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años tuvieron lugar en Oaxaca en 2021; esto representó una disminución con respecto a los 3 feminicidios de niñas o mujeres adolescentes que se registraron en 2020. Oaxaca era la 23a entidad con mayor cantidad de víctimas de feminicidio de entre 0 y 17 años en 2021.

128 personas de entre 0 y 17 años (30 mujeres y 98 hombres) murieron por homicidio en Oaxaca en 2021; esto representó una disminución con respecto a los 130 homicidios de niñas, niños y adolescentes registrados en 2020. Oaxaca era la 7a entidad con mayor cantidad de víctimas de homicidio de entre 0 y 17 años en 2021.

Oaxaca también era el mismo año (2021) la 16a entidad con más homicidios con arma de fuego contra personas de entre 0 y 17 años reportados en el país, reportándose en esta entidad 15 homicidios con arma de fuego de niñas, niños y adolescentes en 2021 (1 mujer y 14 hombres); un decremento con respecto a los 29 casos reportados en 2020.

19 personas de entre 0 y 17 años (3 mujeres y 16 hombres) murieron por homicidio doloso en Oaxaca en 2021; esto representó una disminución con respecto a los 34 homicidios dolosos de niñas, niños y adolescentes registrados en 2020. Oaxaca era la

18a entidad con mayor cantidad de víctimas de homicidio doloso de entre 0 y 17 años en México durante 2021⁹.

Luego entonces, es fundamental que los Ayuntamientos, realicen la Instalación del SIPINNA Municipal, esto requiere que, se dé:

- Instalación del SIPINNA Municipal.
- Nombramiento de Secretaría Ejecutiva.
- Elaboración de diagnóstico Municipal.
- Implementación del plan.
- Evaluación periódica y programación del siguiente periodo¹⁰.

Los 570 Municipios de nuestra Entidad deben cumplir con el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁹ <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/11/22/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-oaxaca-noviembre-2022/>

¹⁰ https://www.oaxaca.gob.mx/sesipinna/wp-content/uploads/sites/53/2020/05/GUIA-SIPINNA_11MAY20.pdf

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez¹¹.

De igual forma, es relevante que, los 570 Ayuntamientos den cumplimiento a lo dispuesto en Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.

Artículo 119. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta Ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del Programa Local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
- IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes;
- V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Local de Protección que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
- VI. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección competente en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que autoricen las instancias competentes de la federación y de las entidades federativas;
- IX. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente Ley;
- X. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, y
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos locales y aquéllas que deriven de los acuerdos que, de conformidad con la presente Ley, se asuman en el Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades¹².

Así como lo señalado en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:

Artículo 115. Los Sistemas Municipales de Protección se integrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley General y ejercerán las atribuciones previstas en el Artículo 119 de dicho ordenamiento.

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Los Sistemas Municipales de Protección tendrán como atribución la propuesta de políticas públicas al Cabildo, así como realizar el seguimiento y evaluación de las acciones desarrolladas por las áreas, entidades y dependencias municipales con el fin de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el marco de su competencia.

Artículo 116. Cada Sistema Municipal de Protección contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal. Deberá ser ciudadana o ciudadano mexicano; tener más de treinta años; contar con título profesional debidamente registrado y experiencia en materia de asistencia social, quedando exceptuados de este último requisito los municipios de usos y costumbres o sistemas normativos internos.

La Secretaria Ejecutiva coordinará los esfuerzos de las dependencias, entidades y áreas municipales para el cumplimiento de los acuerdos y responsabilidades del Sistema Municipal de Protección, fungirá como su Secretaría Técnica y deberá garantizar la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 116 Bis. Los Sistemas Municipales de Protección funcionarán de acuerdo a la reglamentación municipal que para dicho efecto expidan los Municipios en el ejercicio de sus facultades reglamentarias.

Los Municipios podrán crear, como parte de los Sistemas Municipales de Protección y para el mejor desempeño de sus funciones, un Comité Municipal de la Primera Infancia y un Comité Municipal de la Adolescencia, que fungirán como órganos de consulta.

Artículo 117. Los Sistemas Municipales de Protección se reunirán ordinariamente cada tres meses y de forma extraordinaria cuando así lo determine su Presidente a través de su Secretaría Técnica. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, para los municipios del sistema de partidos políticos el Presidente tendrá voto de calidad.

En casos excepcionales, el Presidente Municipal podrá ser suplido por el Síndico. En los municipios del sistema de partidos políticos, los integrantes del Sistema Municipal de Protección nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

Artículo 118. El Sistema Municipal de Protección se integra de:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Síndico Municipal;

- III. La Regiduría de Derechos Humanos;
- IV. La Regiduría de Hacienda;
- V. La Regiduría de Obras;
- VI. La Regiduría de Salud;
- VII. La Regiduría de Educación; y
- VIII. Agentes municipales.

Los representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Municipal. Para tal efecto se emitirá una convocatoria pública, la que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

El Presidente Municipal, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Síndico. Los integrantes del Sistema Municipal nombrarán un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que corresponda del titular.

El Presidente del Sistema podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de otras dependencias y entidades de la administración municipal, según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz pero sin voto.

En las sesiones del Sistema Municipal participarán de forma permanente, y en igualdad de condiciones niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Quedan exceptuados de dicha forma y procedimiento de integración los municipios de usos y costumbres o sistemas normativos internos, será la asamblea comunitaria quien decida su integración.

Artículo 119. Los Ayuntamientos contarán con un área administrativa que será la encargada de garantizar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en términos de la Ley Orgánica Municipal, que fungirá como autoridad de primer contacto y que serán el enlace con las instancias locales y federales competentes. Dicha área deberá contar con un programa de atención para dicho fin.

La instancia a que se refiere el presente artículo coordinará a los servidores públicos municipales cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la presente Ley, a efecto de que se dé vista a la Procuraduría Estatal de Protección de forma inmediata.

Los ayuntamientos deberán contar con un diagnóstico de la situación en la que se desenvuelve la niñez y adolescencia de su municipio, mismo que servirá como base para la elaboración del programa al que se refiere el presente artículo.

Dicho diagnóstico deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes aspectos:

- a) Población;
- b) Pobreza y rezago social;
- c) Salud y seguridad pública;
- d) Acceso a servicios educativos;
- e) Situación alimentaria;
- f) Infraestructura de comunicaciones acceso a internet;
- g) Trabajo infantil
- h) Niñas; niños y adolescentes migrantes;
- i) Violencia contra la niñez y adolescencia;
- j) Situación de la infraestructura para la atención de niñas, niños y adolescentes¹³.

Los gobiernos Municipales deben a su vez conformar los sistemas municipales de protección, con áreas y funciones similares. Adicionalmente, los municipios deben contar con un área de primer contacto o procuraduría municipal, que fungirá como enlace entre las niñas, niños y adolescentes y las autoridades locales y federales, que deberán canalizar las peticiones de la infancia y la adolescencia y facilitar que la Procuraduría de protección examine los casos de violaciones de derechos¹⁴.

Asimismo, es de gran importancia enfatizar que, la Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Estos países informan al Comité de los Derechos del Niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención.

En el mismo orden de ideas, la Convención sobre los derechos del niño, fue ratificada por el Estado Mexicano, y en dicha Convención en su artículo 4, se aborda la obligación de los Estados parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas o de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención, hasta el máximo de recursos a su disposición¹⁵.

Ante tales argumentos, legisladoras y legisladores, es fundamental que, los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, se den a la tarea de instalar sus Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en ánimo de garantizarles el disfrute de sus derechos humanos a nuestras infancias y adolescencias.

¹³ [https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_las_Niñas_Niños_y_Adolescentes_\(Ref_dto_910_LXV_Legis_22_feb_2023_PO_9_18a_secc_4_marzo_2023\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_de_los_Derechos_de_las_Niñas_Niños_y_Adolescentes_(Ref_dto_910_LXV_Legis_22_feb_2023_PO_9_18a_secc_4_marzo_2023).pdf)

¹⁴ <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>

¹⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ACUERDA

ÚNICO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, REALICEN LA INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS OAXAQUEÑAS, COMO LO SEÑALA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 1 Y 4, EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SUS ARTÍCULOS 13 Y 119, Y EN LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA EN SUS ARTÍCULOS 115, 116, 116 BIS, 117, 118, 119.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.-Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de Agosto de 2023.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO
DISTRITO XII. CABECERA EN SANTA LUCÍA DEL CAMINO.